

**Rad. No. 11001400302620170110600. Recurso de reposición**

Zaida Liliana Cepeda Camacho &lt;zaidacepeda@consultoriacontractual.com&gt;

Lun 05/02/2024 12:07

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: conscont@consultoriacontractual.com <conscont@consultoriacontractual.com>; Sofia León  
<sofialeon@consultoriacontractual.com>

 1 archivos adjuntos (217 KB)

Reposición relevo de curadora.pdf;

Señores

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**Atn. Dra. **MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ.**

Juez

[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref.** Proceso Verbal Declarativo.  
**Rad. No.** 11001400302620170110600  
**Demandante:** GERMÁN PARRA LOTERO.  
**Demandados:** CI EXPORTECNICAS S.A.S. y CONTINENTAL DE CARGAS S.A.

**Asunto:** Recurso de reposición contra auto del 30 de enero de 2024.

**ZAIDA LILIANA CEPEDA CAMACHO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.226.904 de Bogotá D.C., abogada portadora de la tarjeta profesional No. 90.271, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de curadora ad litem designada por el auto del 1º de junio de 2023, me dirijo a este Despacho con el fin de interponer recurso de reposición contra el auto del 30 de enero de 2024, en los términos del memorial adjunto.

ZAIDA LILIANA  
CEPEDA CAMACHO

ABOGADA

+57 315 5777778

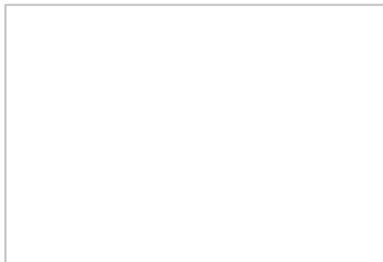
PBX 702 6795

[zaidacepeda@consultoriacontractual.com](mailto:zaidacepeda@consultoriacontractual.com)

Carrera 15 No. 93A-84 Oficina 206

Edificio Business 93

Bogotá - Colombia

[www.consultoriacontractual.com](http://www.consultoriacontractual.com)



CONSULTORÍA CONTRACTUAL  
ABOGADOS

Señores

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Atn. Dra. **MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ.**

Juez

[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref.** Proceso Verbal Declarativo.  
**Rad. No.** 11001400302620170110600  
**Demandante:** GERMÁN PARRA LOTERO.  
**Demandados:** CI EXPORTECNICAS S.A.S. y CONTINENTAL DE CARGAS S.A.

**Asunto:** Recurso de reposición contra auto del 30 de enero de 2024.

**ZAIDA LILIANA CEPEDA CAMACHO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.226.904 de Bogotá D.C., abogada portadora de la tarjeta profesional No. 90.271, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de curadora ad litem designada por el auto del 1º de junio de 2023, me dirijo a este Despacho con el fin de interponer recurso de reposición contra el auto del 30 de enero de 2024, bajo los siguientes términos:

## I. OPORTUNIDAD

El auto recurrido fue notificado por medio de estado electrónico del 31 de enero de 2024. De conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso contra la providencia proferida fuera de audiencia deberá interponerse por escrito dentro de los tres días siguientes a la notificación. En tal sentido, el plazo se circunscribe a los días 1, 2 y 5 de febrero del año en curso, por lo que el presente recurso se formula en tiempo.

## II. ANTECEDENTES

- 2.1. Por medio de auto del 1º de junio de 2023, el Despacho designó a la suscrita abogada como curadora ad litem en el proceso de la referencia.
- 2.2. Dicha providencia fue notificada por medio de mensaje electrónico del 16 de agosto del mismo año, en cuyo texto manifestó lo siguiente:

**Asunto: NOTIFICACIÓN DESIGNACIÓN CURADOR AD LITEM**

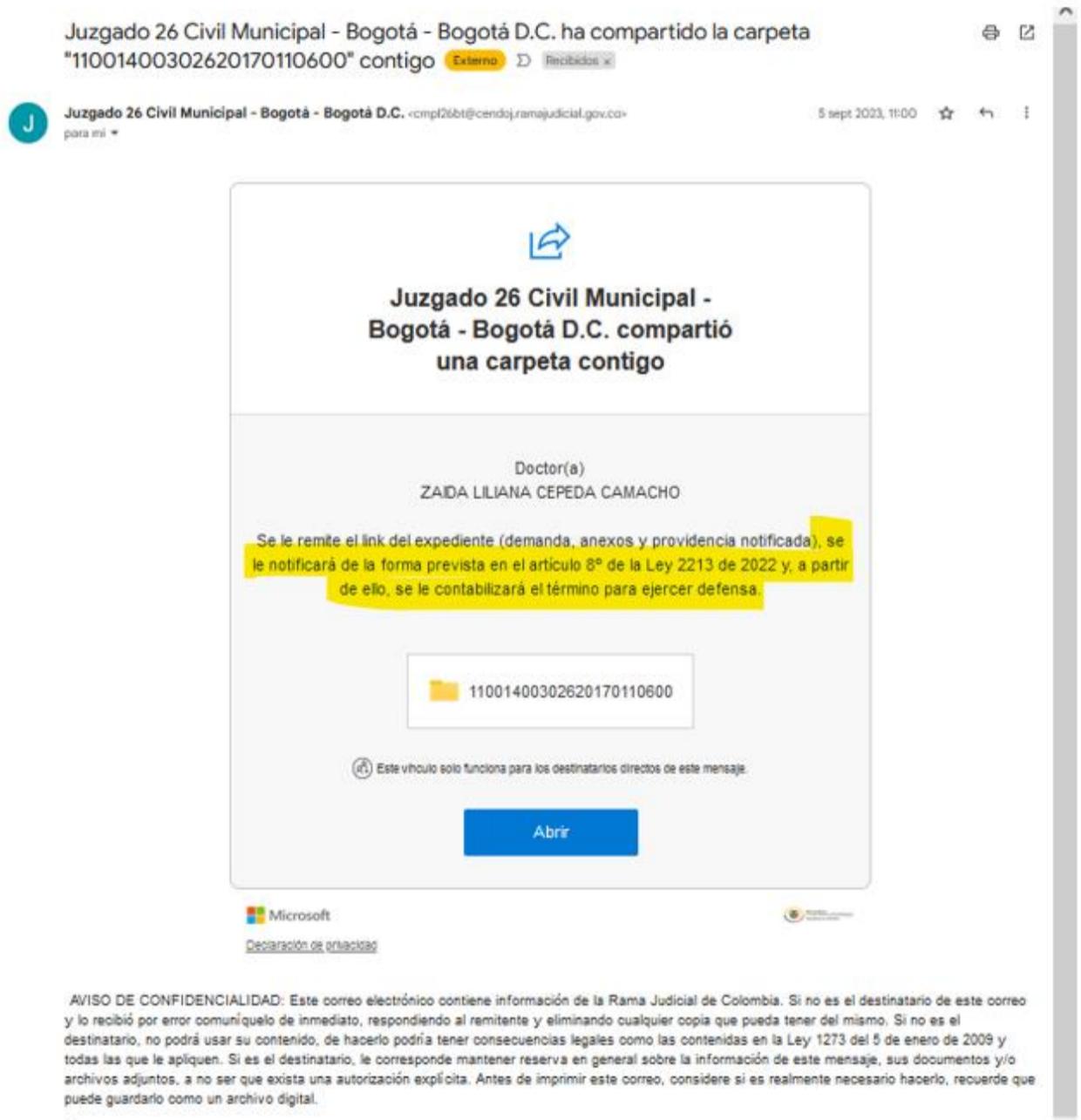
**PROCESO VERBAL No. 110014003026-2017-01106-00 DE GERMAN PARRA LOTERO contra CI EXPORTECNICAS S.A.S.**

En la fecha, se le informa que ha sido designado en calidad de curador ad-litem dentro del proceso de la referencia, para que, **DENTRO DE LOS 5 DÍAS SIGUIENTES, INFORME SI ACEPTA LA DESIGNACIÓN**; en caso positivo, se le remitirá el link del expediente (demanda, anexos y providencia notificada), se le notificará de la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y, a partir de ello, se le contabilizará el término para ejercer defensa.

Deberá remitir la respuesta al correo electrónico del Juzgado [cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)



- 2.3. Así las cosas, la suscrita abogada procedió, de forma oportuna, a responder al Despacho aceptando la designación como auxiliar de la justicia.
- 2.4. Posteriormente, por medio de otro mensaje electrónico del 5 de septiembre de 2023, el Despacho procedió a enviar el expediente digital del proceso de la referencia advirtiendo, nuevamente, que se notificará y correrá traslado de los documentos según el artículo 8º de la Ley 2213, sin ningún tipo de texto o manifestación adicional en el mensaje distinto al aviso de confidencialidad.



- 2.5. La futura notificación anunciada en el correo de 5 de septiembre de 2023 del despacho, en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, no ha sido surtida hasta la fecha.

### III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En el auto recurrido, el Despacho consignó lo siguiente:



CONSULTORÍA CONTRACTUAL  
ABOGADOS

*“En atención a que los curadores ad litem designados por auto del 1 de junio pasado (Pdf-0020) no comparecieron a la actuación y quien aceptó el cargo guardó silencio, se les releva (...)”*

Al respecto manifiesto respetuosamente que, hasta la fecha, **el Despacho no ha corrido traslado de la demanda, sus anexos y del auto que la admitió, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por lo que no es cierto que la suscrita curadora designada haya guardado silencio, luego de aceptar el cargo, sino que no se ha surtido la respectiva oportunidad procesal.**

Es de aclarar que, en el mensaje electrónico por medio del cual el Despacho remitió el enlace del expediente y anuncia la futura notificación en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, que **no es, en modo alguno, el traslado en comento, ni tampoco corresponde a un mensaje que cumpla con los requisitos mínimos legales** para que se entienda surtida la notificación y traslado de la demanda. Sobre ello se pronunció recientemente la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, al advertir lo siguiente en cuanto a la notificación de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022:

*“Empero, si bien con la regulación novísima no se subsumió, derogó o siquiera modificó el trámite previsto en las disposiciones 291 y 292 del Código General del Proceso, lo cierto es que, a juicio del Tribunal, las normas procedimentales que rigen la materia deben estudiarse de manera armónica y con miras a garantizar el derecho al debido proceso y la contradicción de las partes.*

*Así, con sustento en la premisa precedente, se tiene que como el artículo 8o de la Ley 2213 de 2022 no indicó textualmente los requisitos que debe contener el acto de intimación para agotarse en debida forma, **habrá que volver sobre la ley procesal general, para concluir que los datos mínimos de que debe contener una notificación, cualquiera sea la forma en que se evacúe, son los siguientes:** i) el juzgado que conoce del asunto, ii) la naturaleza del proceso, iii) el nombre de las partes, iv) la fecha de la providencia que debe ser comunicada y v) **la advertencia de cuándo se considera surtida la misma.**”<sup>1</sup> (Se destaca)*

Considerando que no se ha corrido el traslado de la demanda y sus anexos a esta curadora ad litem, el término para contestar la demanda no ha iniciado y, en ese sentido, no es cierto que la suscrita curadora designada haya guardado silencio y, por tanto, tampoco procede el relevo del cargo dispuesto por el Despacho.

#### IV. SOLICITUDES

De conformidad con las consideraciones que anteceden, ruego al Despacho se sirva resolver favorablemente las siguientes solicitudes:

---

<sup>1</sup> Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil. Sentencia del 1 de febrero de 2023. Magistrada Ponente: Flor Margoth González Flórez. Radicado No. 11001310300820220034601.



CONSULTORÍA CONTRACTUAL  
ABOGADOS

**PRIMERA.** – Se sirva **revocar** el auto del 30 de enero de 2024, por medio del cual relevó a la suscrita abogada de su cargo como curadora ad litem y, en su lugar, se mantenga el nombramiento del auto del 1° de junio de 2023.

**SEGUNDA.** – Se sirva **proceder** con el respectivo traslado de la demanda, sus anexos y del auto que la admitió, de conformidad con los requisitos legales, anteriormente expuestos.

**TERCERA.** – Se sirva **aclarar** si la suscrita abogada es curadora ad litem de las dos sociedades demandadas o sólo de una de ellas, pues el auto del 1° de junio de 2023 no lo especifica, por lo que no hay certeza respecto de cuál de las partes procesales es el nombramiento de curadora ad litem.

Atentamente,



**ZAIDA LILIANA CEPEDA CAMACHO**

C.C. No. 52.226.904 de Bogotá D.C.

T.P. No. 90.271 expedida por el C.S. de la J.